

LEY Nº 11960

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Modifícase la Ley 6.729 y sus modificatorias - reglamentaria de la Caja de Previsión Social de los Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Santa Fe de la siguiente forma:

I) Sustitúyese el artículo 27º por el siguiente:

Artículo 27º: Para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, son condiciones para los afiliados:

- a. Haber efectuado aportes a la Caja durante treinta y cinco (35) años, en forma continua o discontinua.
- b. Contar con sesenta y cinco (65) años de edad. La edad establecida en el presente artículo para obtener la jubilación ordinaria se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

Años	Edad
2002	61 años
2003/2004	62 años
2005/2006	63 años
2007/2008	64 años
2009 y siguientes	65 años

II) Sustitúyese el artículo 30º por el siguiente:

Artículo 30º: Los afiliados que acrediten ese carácter al 1º de enero de 1983 tienen derecho al beneficio de jubilación por edad avanzada (jubilación reducida) si reúnen los siguientes requisitos:

- a) Hubieran cumplido setenta (70) años de edad.
- b) Hubieran efectuado aportes o contribuciones reales durante quince (15) años continuados e inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud del beneficio.

El haber de la jubilación por edad avanzada se calculará asignándosele un diez por ciento (10%) del haber de la jubilación ordinaria correspondiente a la categoría por cada tres (3) años de aportes, o contribuciones, o fracción mayor de dos (2) años y se devengará a partir del cese en la actividad profesional autónoma y de la cancelación de la matrícula.

III) Derógase el artículo 30º Bis.

ARTÍCULO 2º: Encomiéndase al Poder Ejecutivo la redacción de un texto ordenado de la ley 6.729 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.